

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm 118

Asunto.

PAN

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Enero próximo.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Enero próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría.	80	gramos.
Segunda »	100	»
Tercera »	200	»
Ración de mineros	450	»
Alimentación infantil.....	100	»

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	124 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	125 »	0'50 »
Tercera »	128 »	0'70 »
Ración de mineros.....	132 »	1'50 »
Alimentación infantil.....	125 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 74'15 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 55'60 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'43 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'45 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina al mes y precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría...	2,015 kgs.	14'13 ptas.
Segunda » ...	2,480 »	13'67 »
Tercera » ...	4,843 »	18'10 »
Ración de mineros. . .	10,570 »	37'55 »
Alimentación infantil.	2,480 »	9'02 »

En la ración de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 119

Asunto.

HARINA

Objeto.

Precios para el próximo mes de Enero.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Enero, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

Harina corriente para cupos en pie de fábrica y sin envase:

De trigo	296'40	ptas. Qm.
De cebada	123'36	» »
De centeno	260'80	» »
Harina de trigo para Intendencia del Ejército	228'62	» »
Harina para cartillas de fábrica	148'13	» »
Harina de trigo del 80 por 100 para industrias	319'75	» »
Harina de escaña para fábricas de pasta para sopa	174'60	» »

Precios de venta de fabricante a consumidor.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN DE	En toda la provincia	Pesetas Qm.
Primera categoría	690'93	
Segunda »	540'85	
Tercera »	363'61	
Ración de mineros	355'25	
Corriente para alimentación infantil	353'35	
Para cartillas de fábrica	148'13	
Para Intendencia del Ejército	171'11	
Para industrias de fabricación de sopa	335'00	
Del 80 por 100 para consumo directo	302'00	
Corriente para consumo directo	310'00	

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 120**Asunto.****PRECIOS OFICIALES****Objeto.**

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Enero:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite	7'99 pts. kilo	7'60 pts. litro
Algarroba	2'25 » »	2'40 » kilo
Algarroba mondada	2'70 » »	3'00 » »
Almortas	1'85 » »	2'00 » »
Arroz corriente	3'32 » »	3'50 » »
Azúcar molida	6'60 » »	7'00 » »
Bacalao	7'90 » »	9'50 » »
Café	33'361 » »	38'00 » »

Chocolate	10'60 pts. kilo	11'00 pts. kilo
Dulce de membrillo	8'045 » »	9'50 » »
Garbanzos	6'95 » »	7'50 » »
Guisantes	2'20 » »	2'50 » »
Habas	2'70 » »	3'00 » »
Harina de arroz	8'50 » »	8'80 » »
Harina corriente racionamiento infantil	3'10 » »	3'40 » »
Idem id. del 80 por 100 para consumo directo	3'02 » »	3'25 » »
Jabón común	5'55 » »	6'00 » »
Judías	5'95 » »	6'50 » »
Leche condensada	5'48 » bote	5'75 » bote
Lentejas	5'05 » kilo	5'50 » kilo
Manteca fundida	15'45 » »	17'00 » »
Manteca en rama	13'20 » »	14'00 » »
Tocino	15'70 » »	16'50 » »
Pasta para sopa	6'10 » »	6'50 » »
Puré de algarrobas	3'85 » »	4'20 » »
Puré de almortas	3'45 » »	3'80 » »
Puré de guisantes	4'20 » »	4'60 » »
Puré de habas	4'40 » »	4'80 » »

TUBÉRCULOS

Patatas	1'095 pts. kilo	1'20 pts. kilo
Patata desecada	8'03 » »	9'50 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alfalfa henificada	0'70 pts. kilo.
Alfalfa verde	0'25 » »
Alpiste	2'05 » »
Paja de alfalfa	0'53 » »
Pulpa de remolacha	0'60 » »
Tortas de coco y palmiste	1'35 » »
Tortas de coco y palmiste trituradas	1'40 » »
Veza	1'00 » »

Los precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público. En todas las clases de puré se cobrará, además, el importe de los timbres con que van reintegrados los paquetes.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Conclusión de la Circular número 704 por la que se anula la 659 y se dan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Art. 38. Una vez que se haya efectuado la distribución en cada uno de los plazos señalados en el artículo anterior, las entidades o industrias estarán obligadas a dar cuenta ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que corresponda de la oportuna liquidación, la cual deberá comprender el ajuste de raciones en relación con el módulo establecido para cada

artículo, avalado por los recibos suscritos por los cabezas de familia beneficiarios del producto agrícola objeto de reserva.

Art. 39. Cuando las Delegaciones Provinciales tengan pruebas contundentes de haberse verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de reserva sin la autorización previa, como asimismo si se comprueba que el destino dado a dichos productos agrícolas sea a personas que no tengan derecho a los beneficios de los mencionados derechos, la entidad o industria beneficiaria perderá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido, procediendo a precintar el almacén si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovilizada la mercancía y a resultas de lo que la Superioridad resuelva.

X

De las adjudicaciones de reserva para transformaciones industriales

Art. 40. Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transformaciones industriales, las industrias beneficiarias de los mencionados derechos deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad o arrendados con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto le sean adjudicados. En caso contrario, deben dar cuenta al Organismo provincial de Abastecimientos del almacenista o almacenistas que designen para la retirada y almacenamiento de cupos, y, en su caso, financiamiento de los mismos.

Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que declara en la comparecencia indicada, dando cuenta de ello por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que por esta Comisaría General, se tenga en cuenta al hacer la asignación.

Al tener conocimiento la Delegación de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de reserva se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista asignado, sea endosada la orden a éste por el interesado para el financiamiento y retirada.

La Delegación Provincial de Abastecimientos procederá a la apertura de la cuenta de depósito contra el almacenista indicado para que, contra la misma y con conocimiento de la Delegación, vaya retirando el industrial reservista los productos a medida que sus necesidades industriales se lo exijan.

Cuando las entidades o industrias beneficiarias estén constituidas en forma de Asociaciones, Consorcios o Sindicatos, al hacerse las adjudicaciones que como reserva les corresponda, deberán tener presente que, de acuerdo con lo establecido, podrán utilizar para el almacenamiento de la reserva los locales de propiedad particular o arrendados de sus asociados o consorciados.

Art. 41. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitarla, estas industrias están obligadas a llevar un libro de contabilidad en el que aparecerán detalladamente los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las mercancías desde que son recibidas en virtud de la oportuna adjudicación hasta que, agotado el proceso de su transformación, salgan al mercado.

Art. 42. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrán por objeto comprobar los asientos del libro contable, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías, de todo lo cual se levantarán las oportunas actas como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso en que se descubra alguna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remitida a esta Comisaría General, acompañada del correspondiente informe, pudiéndose proceder por la Delegación Provincial de Abastecimientos a la inmovilización de la mercancía si la gravedad de la infracción así lo aconsejara.

También deberá ser remitida a esta Comisaría General el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

XI

De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 43. Como consecuencia de lo establecido en el artículo transitorio de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947, los derechos de reserva otorgados al amparo de la Circular número 605 y que en la pasada campaña le fueron concedidos en concepto de renovación solamente por un año, quedan totalmente cancelados. En lo sucesivo no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que, habiéndose iniciado en la pasada campaña 1947-48, por reunir las tierras los requisitos exigidos en la referida Orden ministerial, persistan en la continuación de los mencionados derechos por el plazo de duración señalado en los mismos.

XII

De las compatibilidades e incompatibilidades

Art. 44. El derecho de reserva para el consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Art. 45. Los derechos de reserva concedidos para usos industriales incapacita a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase durante el tiempo en que perciban el producto reservado y de acuerdo con las siguientes normas:

A) Cuando se trate de una sola industria a quien se hubiese concedido los beneficios de reserva.

Está incapacitada para la participación en cuantos cupos se asignen a las de su clase.

B) Cuando se trate de distintas industrias pertenecientes al mismo propietario o razón social con o sin beneficios de reserva.

a) Que estén situadas dentro de la misma provincia. Quedan excluidas todas ellas a participar en los cupos que se distribuyan. Esta exclusión afecta solamente a aquellas industrias que sean de las comprendidas en el apartado B) del artículo séptimo de la presente Circular.

En este supuesto, los productos agrícolas objeto de la reserva concedidos para una o varias industrias podrán ser empleados indistintamente en todas ellas siempre que lo soliciten así expresamente.

b) Cuando se trate de industrias situadas en distintas provincias, podrán participar en cupos aquellas industrias que, no teniendo concedidos los derechos de reserva, estén situadas en provincias distintas de aquella en que se encuentre la beneficiaria de los mencionados derechos.

En este caso no podrán emplearse los productos agrícolas objeto de la reserva más que por la industria beneficiaria de los mismos, quedando terminantemente prohibido la solicitud de hacer extensivos dichos beneficios a otras industrias, aunque pertenezcan a la misma razón social.

Art. 46. La exclusión de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General en los casos que proceda esta limitación se entenderá es comprensiva

va a los asignados dentro del año en el cual se perciban los productos agrícolas objeto de la reserva.

Art. 47. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es incompatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolos como materia prima para la elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen no excedan de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

XIII

De los préstamos o renunciaciones a los beneficios de reserva

Art. 48. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamo sin que por esta Comisaría General se autorice previo informe de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o a esta Comisaría General.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

Art. 49. Cuando la cosecha que se pensaba obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiera sido nula o insuficiente en algún producto podrán las entidades o industrias beneficiarias solicitar la renuncia de tales beneficios sobre el mismo, con el objeto de que, haciéndolo con la debida antelación, no se vean privados de participar en los cupos que para las industrias interesadas distribuya esta Comisaría General.

Como justificación de lo anteriormente expuesto será requisito indispensable que la instancia mediante la cual se solicite la renuncia a los beneficios de reserva sea acompañado como documento acreditativo de certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras afectadas.

Las industrias beneficiarias de los derechos de reserva podrán disfrutar en este caso de los cupos de dicho producto asignado por esta Comisaría General.

En este supuesto, los interesados deberán exponer su caso a este Centro en escrito razonado para la resolución procedente.

XIV

Disposiciones finales

Art. 50. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o adjudicaciones verificadas se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

En caso de infracción serán de aplicación lo legislado sobre la materia.

Queda derogada la Circular núm. 659 y cuantas normas se opongan a la presente disposición.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Cupo de Compensación municipal

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 154 de 23 Diciembre próximo pasado la Orden del Ministerio de Hacienda concediendo un plazo hasta

el 31 de los corrientes para cumplir los trámites ordenados dirigidos al señalamiento de Cupos Definitivos de Compensación municipal, correspondientes al ejercicio de 1946, se advierte un error en la observación final al indicar que «Los datos reclamados se exponen con toda claridad en la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 117 de 28 de Septiembre del año actual», debiendo entenderse rectificada dicha observación haciendo constar que la Circular de referencia es la publicada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil con el número 177 en el «Boletín Oficial» de la provincia número 122 de 9 de Octubre de 1948.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a los efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Enero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 30

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

JEFATURA DELEGACION REGIONAL DEL TAJO DE MADRID

Anuncio de subasta de aprovechamiento de esparto

El día diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Delegación Regional del Tajo del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid, Avenida del Generalísimo, número cincuenta y nueve, la subasta del aprovechamiento del esparto de la finca «Dehesa de Codurque», existente en la localidad de Tórtola de Henares, propiedad del Instituto. El pliego de condiciones estará a disposición del público en las citadas oficinas, en Madrid, y en el Ayuntamiento de Tórtola de Henares.

Madrid, 29 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible. 18

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Ayuntamientos

PINILLA DE MOLINA

Subasta

No habiéndose presentado postor alguno que cubriese la tasación de los quinientos estéreos de leña de chaparro en pie y con corteza y en el sitio denominado «Los Puntales», de este término municipal, cuyo anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152, correspondiente al día 18 del actual, se anuncia nuevamente dicha subasta, la que tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, a las catorce del referido día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pinilla de Molina 31 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Amadeo Herrero. 24

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

— MOSAICOS SUPERIORES —

«LA PROGRESIVA» = Materiales de construcción.

Ingeniero Mariño, 40, Guadalajara.

5—1

— Se venden —

setenta ovejas primaras, andoscas y trasandoscas con cordero, treinta borregas y dos moruecos.

Razón, Rebollosa de Hita (Guadalajara), Tomás Pérez.

(Derechos tres inserciones, 18'75 ptas.)